



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 215

Fecha: 13/01/20

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2017 00109	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GUSTAVO CASUASANGO LIMA	Auto ordena emplazamiento	19/12/2019
52004189001 2017 01219	Ejecutivo Singular	REJIPLAS S.A.S vs LILIA CASANOVA FUERTES	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	19/12/2019
52004189001 2017 01283	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs PAULA ANDREA - MUÑOZ	Auto niega emplazamiento	19/12/2019
52004189001 2017 01427	Ejecutivo Singular	GLORIA - MEZA DE ROSERO vs BAYRON ORLANDO - PUETAMAN PACHAJOA	Auto decreta medida cautelar	19/12/2019
52004189001 2017 01427	Ejecutivo Singular	GLORIA - MEZA DE ROSERO vs BAYRON ORLANDO - PUETAMAN PACHAJOA	Auto ordena emplazamiento	19/12/2019
52004189001 2018 00522	Ejecutivo Mixto	SUMOTO S.A vs NELSY CHAVES MUÑOZ	Auto ordena notificar en nueva dirección	19/12/2019
52004189001 2018 00522	Ejecutivo Mixto	SUMOTO S.A vs NELSY CHAVES MUÑOZ	Auto decreta secuestro	19/12/2019
52004189001 2019 00451	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs MAURICIO JAVIER - QUIÑONEZ TAQUEZ	Auto niega emplazamiento	19/12/2019
52004189001 2019 00619	Verbal	DIEGO MAURICIO VELASCO REVELO vs GENITH MILENA -GELPUD RUIZ	Auto inadmite demanda	19/12/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/20 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 19 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Fls. 49 y 50 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2017-00109
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gustavo Alirio Caguasango Lima

Pasto (N.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante allega copia de la notificación por aviso enviada al demandado y la certificación de la empresa de correo que certifica que la correspondencia no pudo ser entregada en razón de que el destinatario se trasladó, razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Gustavo Alirio Caguasango Lima, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

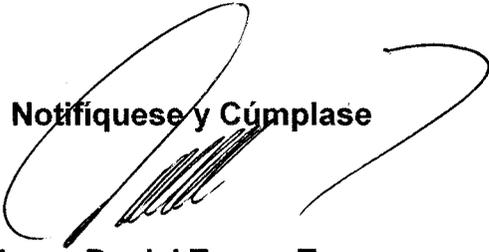
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento del ejecutado Gustavo Alirio Caguasango Lima identificado con C.C. No. 98.341.631

SEGUNDO.- ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del periódico EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.



Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de enero de 2020

Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 19 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01219
Demandante: Sociedad Rejiplas S.A.S.
Demandada: Liliana Casanova Fuertes

Pasto (N.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el memorial del cual da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita se aclare la razón por la cual en auto de 24 de septiembre de 2019 se requiere en cumplimiento del artículo 317 del C.G. del P. y se invalida la notificación por aviso enviada a la demandada, y en la misma fecha se profiere auto de seguir adelante con la ejecución.

Una vez revisado el expediente se advierte que en auto de 24 de septiembre de 2019 se resolvió no tener por notificada por aviso a la demandada y que en auto de 7 de noviembre de 2019 se requirió al extremo demandante para que realice la notificación so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Cabe aclarar que dentro del presente asunto no se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución en razón de que la parte ejecutada no se encuentra notificada, motivo por el cual la parte actora deberá atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo considerado y resuelto en auto de 7 de noviembre de 2019, por la razón expuesta en procedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de enero de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 19 de diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 54 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Verbal No. 520014189001-2017-01283

Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.

Demandada: Paula Andrea Muñoz

Pasto (N.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el memorial del cual da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, pues manifiesta que no fue posible remitir el memorial de citación para la notificación personal como lo certifica la empresa de correo.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

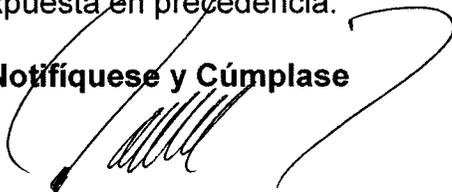
Revisado el expediente se observa que no se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada, no se aporta la constancia de que ésta no resida en la dirección inicialmente aportada, por el contrario obra en el plenario la constancia expedida por la empresa de servicio postal respecto a la entrega de la notificación por aviso, en la que se certifica que la misma se pudo entregar en la dirección calle 17 No. 28 14 piso 2 Barrio Centro. Así las cosas no habrá lugar a ordenar el emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, por la razón expuesta en precedencia.

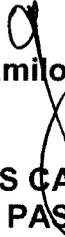
Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de enero de 2020

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 19 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Fl. 28 cuaderno original). Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2017-01427
Demandante: Hilda Gloria Meza de Rosero
Demandados: Sonia Milena Benavides y Orlando Puetaman

Pasto (N.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado por cuanto en la dirección aportada no atienden porque el domicilio se encuentra cerrado, razón por la cual solicita el emplazamiento del señor Orlando Puetaman.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Orlando Puetaman, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento del ejecutado Orlando Puetaman identificado con C.C. No. 98.392.982

SEGUNDO.- ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del periódico EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de enero de 2020

Secretario



Informe Secretarial.- Pasto 19 de diciembre de 2019. Doy cuenta del despacho comisorio devuelto por la Inspección Primera de Policía (Fl. 13 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2017-01427

Demandante: Hilda Gloria Meza de Rosero

Demandados: Sonia Milena Benavides y Orlando Puetaman

Pasto (N.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Con memorial que antecede, la Inspección Primera de Policía de Pasto devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2017-00431

Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida solicitada, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las mercancías legalmente embargables que se encuentren ubicadas en la Manzana 11 Casa 22 Barrio Los Laureles de Pasto, denominada "Tienda", de propiedad de la señora SONIA MILENA BENAVIDES y ORLANDO PUETAMAN.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de **\$10.700.000,00.**


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de enero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 19 de diciembre de 2019. En la fecha informo de la solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la parte demandante (Fls 6 y ss cuaderno medidas cautelares). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00522
Demandante: Sumoto S.A.
Demandadas: Nelsy Chaves

Pasto (N.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho considera procedente decretar el secuestro del vehículo de placas GIF83E solicitado por la apoderada de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad de la ejecutada Nelsy Chaves de placas GIF83E.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de enero de 2020</p> <p>Secretaría</p>
--

Informe secretarial. - Pasto, 19 de diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio número 21, cuaderno original. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00522

Demandante: Sumoto S.A.

Demandadas: Nelsy Chaves

Pasto (N.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

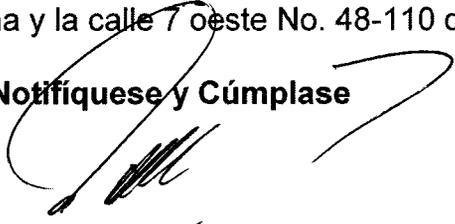
Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada Nelsy Chaves; el juzgado dispondrá tener como tal las direcciones ahora suministradas.

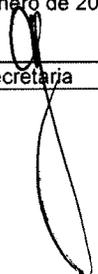
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como direcciones para notificaciones de la demandada Nelsy Chaves, la carrera 35 No. 6 oeste esquina y la calle 7 oeste No. 48-110 de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de enero de 2020</p> <p>_____ Secretaría</p> 
--

Informe Secretarial.- Pasto, 19 de diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 14 y ss cuaderno original). Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00451
Demandante: Coacremat Ltda
Demandado: Mauricio Javier Quiñones Taquez

Pasto (N.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el memorial del cual da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante informa que no se logró dar cumplimiento a la práctica de la notificación personal, por cuanto la empresa de correo certificó dos visitas pero no se encontró a nadie que atiende al mensajero, razón por la cual solicita el emplazamiento del demandado.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

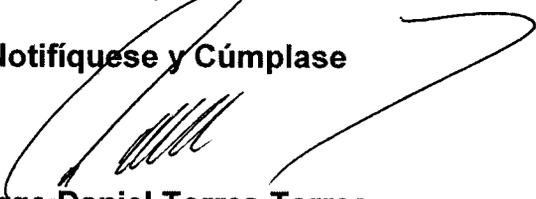
Revisado el expediente se observa que no se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, por cuanto no hay constancia de que no resida en la dirección inicialmente aportada, y además se cuenta con otra dirección suministrada inicialmente en la demanda. Así las cosas no habrá lugar a ordenar el emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de enero de 2020

Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 19 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2019-00619
Demandante: Diego Mauricio Velasco Revelo
Demandados: Fabian David España Gelpud y Milena Gelpud Ruiz

Pasto (N.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”*

El numeral 6 del artículo 26 *Ibíd*em, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *“valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que la cuantía del asunto no se encuentra debidamente determinada, pues la parte actora la establece en la suma de \$7.310.000, desatendiendo la norma trascrita. Valga señalar que la determinación de este factor permite establecer no solo la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del asunto, sino además fijar la caución a la que se refiere el artículo 384 numeral 7.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 del C.G. del P. se procederá a inadmitir la demanda y a otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

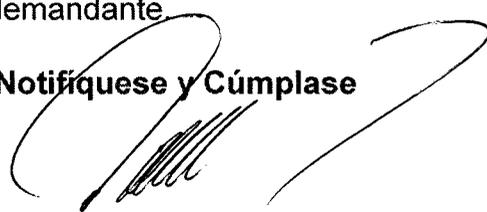
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Héctor Eliecer Lucero con T.P. No. 54.449 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de enero de 2020

Secretaría

